



Hoy 7 de diciembre de 2021, con atento informe señor Juez que del correo electrónico anedsana.juridica@gmail.com, se allega demanda investigación de la paternidad al correo electrónico institucional, para lo del caso. Hoy 9 de diciembre de 2021, pasan las diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA VERBAL INVESTIGACION P.

Radicación: 154664089001 2021 00104 00
Demandante: Deisy Acero
Demandado: Nelson Tapias

Visto el informe de secretaría dentro de la demanda de la referencia, se tiene que la misma debe reunir una serie de requisitos para que el Juzgador la admita, de lo contrario se dará aplicación al artículo 90 del CGP.

Dentro del presente caso se trata de un proceso de Investigación de Paternidad señalado en el artículo 386 del C.G.P.

El artículo 17 del C.G.P., en su numeral 6° dispone que los jueces civiles municipales en única instancia, conocerán de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya Juez de Familia o promiscuo de Familia. Dichos asuntos se regulan en el artículo 21 del CGP., siendo aquellos en los que este Despacho tiene competencia.

La demanda de Investigación de Paternidad se encuentra encausada en el numeral 2° del artículo 22 del C.G.P., por ende la competencia es de un Juez de Familia, mas no de este Juzgado.

Es clara la ley frente a la competencia, y conforme con lo expuesto, es claro que los Juzgados Promiscuos Municipales no tienen competencia para conocer de este tipo de procesos y lo procedente en el presente caso es rechazar la demanda en comento y remitirla al juzgado competente, como es el Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) de la ciudad de Sogamoso.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir por competencia la demanda y anexos al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) de la ciudad de Sogamoso para lo de su competencia.

TERCERO: Por secretaria cúmplase lo aquí ordenado dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 47
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 9 de diciembre de 2021
Notificado hoy: 10 de diciembre de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario